

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2013-00998  
Demandante: Dulivia Aristizabal  
Demandado: Carlos Alberto Perez  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 5198

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

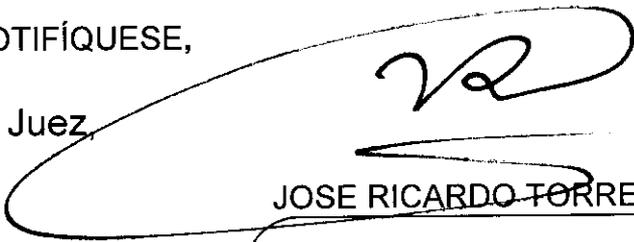
**RESUELVE**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-065 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio Vipasa, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) MARICELA CARABALI, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

**LIBRAR** oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de Cali, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-130011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

26 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2015-00184  
Demandante: Gmac Financiera de Colombia  
Demandado: José Urbano Chavez Hurtado  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 5177

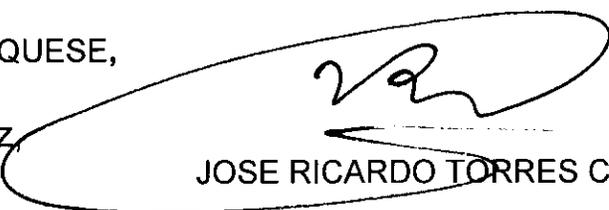
El apoderado de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo propiedad de la parte pasiva; como quiera que el bien se encuentra debidamente embargado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETASE** el decomiso del vehiculo de placa **TMP-085** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí, denunciado como de propiedad del demandado JOSE URBANO CHAVEZ HURTADO, identificado con CC. N° 4.839.928. Oficiese por secretaria a las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
**26 OCT 2016**  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución Cíviles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00895  
Demandante: C.R. Torres de Alicante P.H.  
Demandado: Gloria Eunice Sierra y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5190

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

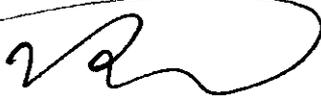
**RESUELVE**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-086 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio Nueva Floresta, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) DEISY CASTAÑO CASTAÑO atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-448806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

26 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2015-00526  
Demandante: Fabiola Cortes Ospina  
Demandado: Oscar Humberto Benavides Mora  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5196

En atención al escrito que antecede allegado por la parte actora en el cual solicita la inmovilización del vehículo propiedad de la parte pasiva; como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETASE** el decomiso del vehículo de placa **CLY065, Campero, marca Kia, modelo 2004**, inscrito ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad del demandado **OSCAR HUMBERTO BENAVIDES MORA**, identificado con CC. N° 98.395.234 Oficiese por secretaria a las entidades respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2010-00454  
Demandante: Coopserp Vs José Maximino Dávila L. y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 5170

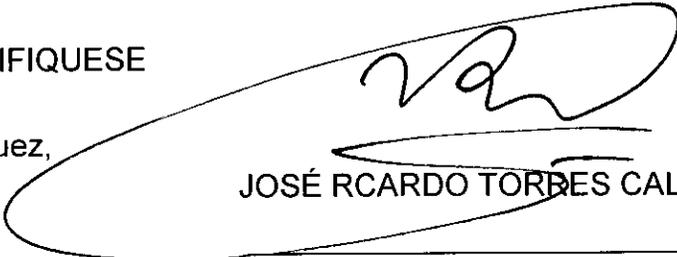
Visto el oficio No. 10-1152 remitido por el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecucion de Cali, mediante el cual comunica el embargo de remanentes decretado dentro del proceso ejecutivo bajo la radicación 09-2010-01028, el Despacho

**RESUELVE:**

Téngase por embargados lo remanentes del demandado ANTONIO EULER GOMEZ MORENO, así las cosas, por Secretaría oficiase al Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecucion de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo bajo radicación 09-2010-01028 adelantado por el Banco Popular S.A., que cursa en este juzgado, SI SURTE los efectos legales, por ser la primera en llegar en tal sentido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JOSÉ RCARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

26 OCT 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2015-00060  
Demandante: Finandina S.A.  
Demandado: Jhon Mario Sánchez  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 5199

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

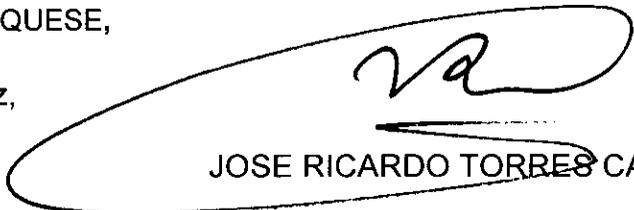
**RESUELVE**

- 1.-AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por la Policía Metropolitana de Cali, en el cual deja a disposición de este Despacho el vehículo de Placa MWS764.
- 2.-COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa MWS-764, propiedad del demandado JHON MARIO SANCHEZ CRUZ, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Caliparking Multiser, ubicado en la Carrera 66 No. 13- 11 B/ Bosques del Limonar Tel. 8961888 de Cali.
- 3.- SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.
- 4.- ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI –VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para lo de su cargo.
- 5.- Ejecutoriado** este auto ingresen las diligencias a Secretaría para que realicen las firmas del oficio circular No. 06-1672, para ser enviados a los respectivos Bancos.

Librese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
**28 OCT 2016**  
Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cali  
Civil y Mercantil  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00066  
Demandante: Manufacturas Eliot S.A.  
Demandado: Juan Carlos Pardo y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5189

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-066 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio Vipasa, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JULIAN BERNAL ORDOÑEZ atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

26 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Sentencias  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargúen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2008-00484  
Demandante: Santiago Ortiz Tobar N.  
Demandado: Walberto Alomia Riascos y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5179

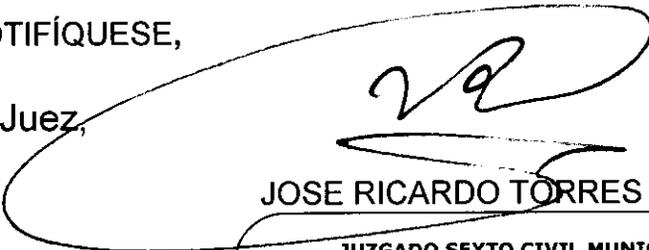
En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-059 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio Terrón Colorado, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
**12 6 OCT 2016**  
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución Cíviles Municipales  
Marie del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00857  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Genaro Valentierra Castro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5180

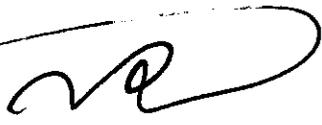
En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Metropolitana de Cali, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa HYN476, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Caliparking Multiser S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 OCT 2016

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2015-00314  
Demandante: Rubiela Sánchez de Jurado  
Demandado: Juan David Florez y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5181

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE**

Antes de proceder a dar trámite a la solicitud anterior se, **REQUIERE** al peticionario para que allegue el certificado de Tradición en el cual se refleje el registro de la medida.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.  
26 OCT 2016  
MARTA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2013-00008  
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico  
Demandado: Jesus David García Ramirez y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5182

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ORDENAR** que por Secretaría y a costa de la parte demandante se remita nuevamente el despacho comisorio con los insertos necesarios al Juez Civil Municipal de Bogotá –Reparto, a fin de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa KIP-117.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

26 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2012-00485  
Demandante: Consorcio Prethell Gonzalez-  
Demandado: Mercedes Orejuela Mayo  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 5176

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-613144, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2006-00528  
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas  
Demandado: Manuel Castro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5178

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que allega el certificado de tradición con la medida de embargo registrada, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-821983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 45 No. 99-39 Conjunto Residencial Entreparkes Condominio Club Etapa II Apartamento 104 Bloque F de Cali Cali.

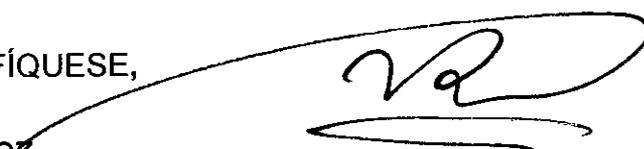
2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para lo de su cargo.

Líbrese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**26 OCT 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-00144  
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera  
Demandado: Ivan Hoyos Rengifo  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 5187

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- **COMISIONASE** al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA -NORTE DE SANTANDER- para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa HDM 35 A, propiedad del demandado IVAN HOYOS RENGIFO el cual se encuentra inmovilizado en la Avenida 7 Autopista Sevilla Parqueadero Zona Industrial ubicado entre el Consulado de Venezuela y el ICA.

2.- **SE FACULTA** al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA -NORTE DE SANTANDER, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA -NORTE DE SANTANDER, para lo de su cargo.

Librese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución:  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2002-00775  
Demandante: Banco Colpatria S.A.  
Demandado: Wilson Aguirre Muriel y otra  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 5184

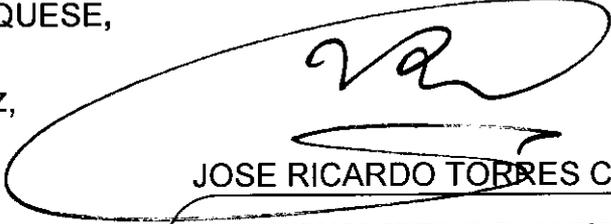
En atención al oficio a los escritos allegados, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada, el Despacho Comisorio No. 432, sin diligenciar devuelto por la Inspección de Policía II categoría del Barrio Villacolombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

26 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-00653  
Demandante: Giros y Finanzas  
Demandado: Giulietta Catherine Cárdenas Castro  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 5186

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en auto No. 0297 del 16 de febrero de 2016, en el cual se decretó el decomiso del vehículo de placa UGT-038.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

26 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2014-00485  
Demandante: Mireya Sánchez Casallas  
Demandado: Sofía Villalba  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5197

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 06-078 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio Ciudad Modelo, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) MARICELA CARABALI atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

26 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00452  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Carlos Emilio Cortes Arcos  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 5183

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 0006 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio Meléndez, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

26 OCT 2016

Juzgado de  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
CIVIL EJECUTIVO  
SECRETARÍA  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-01115  
Demandante: C.R. Guadalupe P.H.  
Demandado: Jaime Andres Rodríguez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5185

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 16 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio Nueva Floresta, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) DEISY CASTAÑO CASTAÑO atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

26 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2011-00135  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Javier Elvecio Gómez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5188

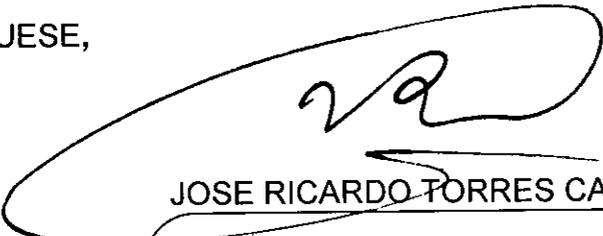
En atención al oficio a los escritos allegados, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio No 178, enviado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

26 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00393  
Demandante: José Ignacio Valencia V.  
Demandado: Luz Maria Murillo Zapata y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5192

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que allega el certificado de tradición con el registro de la medida el Juzgado,

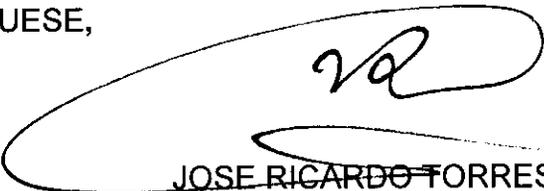
**RESUELVE**

- 1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-184628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 72K 2BN-79 Lote 21 Manzana 155 y Casa Urbanización Floralia de Cali.
- 2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.
- 3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI, para lo de su cargo.

Librese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00393  
Demandante: José Ignacio Valencia V.  
Demandado: Luz Maria Murillo Zapata y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5193

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

**NO TENER** en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

26 OCT 2016.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
Civilles SECRETARIA  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-01081  
Demandante: Edificio Miradores de Chipichape Administ. GL Ltda.  
Demandado: Juan Sebastian Ortiz y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5195

En atención al oficio a los escritos allegados, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGUESE** al expediente para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada, el Despacho Comisorio No. 091, sin diligenciar devuelto por la Inspección de Policía II categoría del Barrio La Unión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

26 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-01081  
Demandante: Edificio Miradores de Chipichape Administ. GL Ltda.  
Demandado: Juan Sebastian Ortiz y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5194

En atención a los escritos allegados por la parte demandada, el Juzgado.

RESUELVE

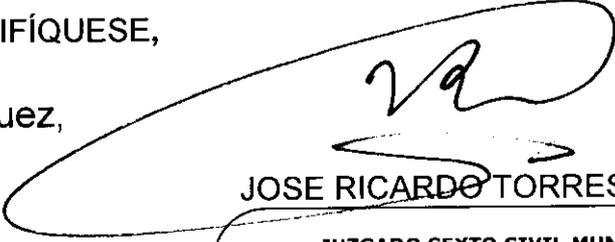
**1.-RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada CLARA ALICIA DELGADO BRAVO identificada con c.c. 31.280.565 y T.P. 77.881 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

**2.-ORDENAR** que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito de conformidad con el art. 446 del C. G del Proceso.

**3.-AGREGAR** para que obre y conste el escrito que antecede, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, constante de los recibos de abonos a la deuda-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

12 6 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2015	614
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	55 C1	\$	125.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	40 C1	\$	9.900,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2	\$	27.300,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	22 C2	\$	20.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$</b>	<b>182.200,00</b>

SON: CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO No

5201

FECHA

24 OCT 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 OCT 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00103  
Demandante: Banco Coomeva  
Demandado: Velox, William Campo Fernandez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5191

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ORDENAR** la reproducción del despacho comisorio No. 101, obrante a folio 13 del C2, de mayo 23 de 2013, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado Velox Mensajería.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

26 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-00690  
Demandante: Banco Finandina. Vs María Eugenia Romero.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2759

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante, quien tiene facultad para recibir (Fol. 1 c-1) mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA 26 OCT 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2014-00247  
Demandante: Parcelacion Club de Campo a Morada. Vs Banco Davivienda S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 5171

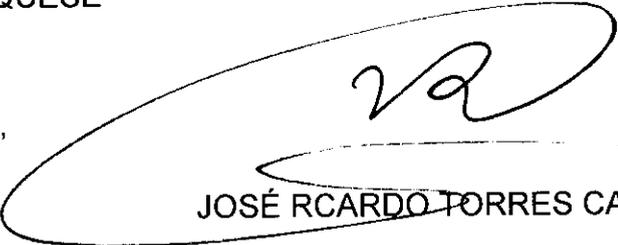
En atención a los escritos allegados, el Juzgado los agregará sin consideración, hasta tanto se allegue Certificado de Existencia y Representación de la ejecutante actualizado donde se constata el nombre de la representante legal, en mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**AGREGAR** sin consideración los escritos que anteceden, hasta tanto la interesada allegue el Certificado de Existencia y Representación de la ejecutante actualizado donde se constata el nombre de la representante legal.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JOSÉ RCARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

SECRETARÍA 26 OCT 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2009-01050  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs Harold Andrade.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 2756

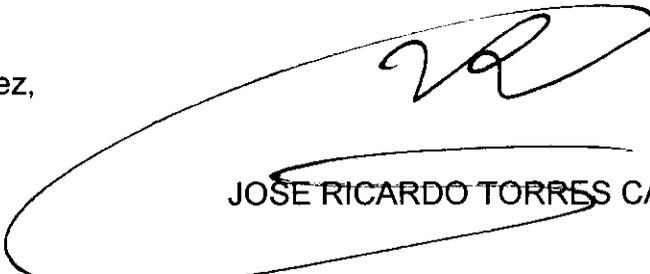
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, así mismo la parte actora allega liquidación actualizada, el Juzgado.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que se encuentra ajustada a derecho por la suma de \$580.322.43 hasta el 30 de agosto de 2016, lo anterior de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

26 OCT 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2014-01064  
Demandante: Inversiones de Fomento Comercial Incomercio S.A.S.  
Vs María Gladys Castillo Gómez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5169

Vistos los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, EL Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido (Art.545 C.G.P.) hasta que ese cumpla uno de los eventos enunciados en el artículo 555 del C.G.P., el Despacho, remitirá al memorialista a fin de que despliegue las actuaciones que le corresponden según el artículo 560 del C.G.P. donde se disponen las misma en caso de incumplimiento del acurdo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

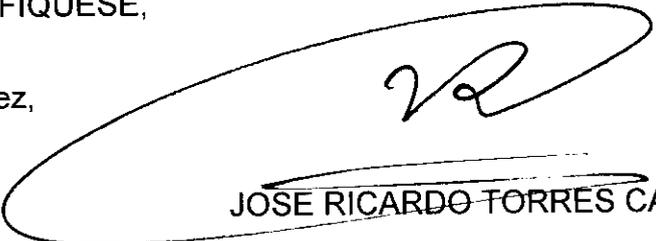
**RESUELVE:**

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la liquidación de crédito allegada, toda vez que el presente proceso se encuentra suspendido.

2.- **AGREGAR** los escritos presentados por la parte actora y remítase a la misma a lo dispuesto en el artículo 560 del C.G.P., a fin de que despliegue los trámites pertinentes ante el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 OCT 2016

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2013-00721  
Demandante: José Luis Yarpas Morales. Vs Myriam Stella Valdés  
Díaz.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2760

En atención al escrito allegado por el ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

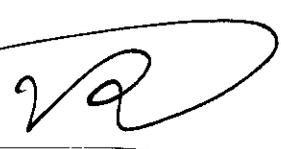
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

26 OCT 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09 -2014-00762  
Demandante: Coop. Vision Futuro Coopvifuturo Vs Fabio López Guerrero.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 5172

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el cual se encuentra coadyuvado por el demandado, el Despacho procederá tal y como lo solicitan.

**RESUELVE**

1.- Por Secretaría pasen las presentes diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, a fin de entregar los títulos judiciales a la apoderada de la parte actora Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389 por la suma de \$953.403.

2.- Efectuado el pago ordenado en el numeral anterior, vuelva a Despacho el proceso a fin de decretar la terminación por pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

26 OCT 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2015-01049  
Demandante: Coopeoccidente. Vs Héctor Fabio Larrahondo G. Díaz.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2761

En atención a los escritos allegados por la apoderada de la parte actora, en los allega certificación expedida por la entidad ejecutante, donde obra que el demandado se encuentra a paz y salvo con la obligación aquí perseguida, así las cosas, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y dineros por entregar.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

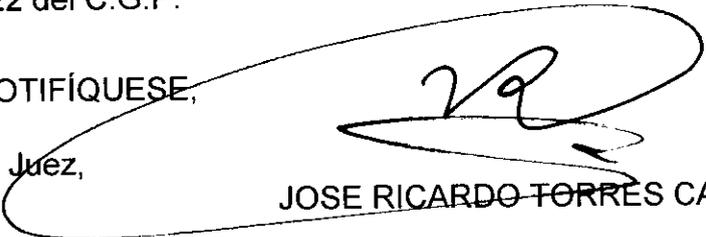
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

26 OCT 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-01109  
Demandante: Orlando Guevara Madrid. Vs Blanca Neyde Reyes y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2758

En atención al escrito allegado por el ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y títulos por entregar.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

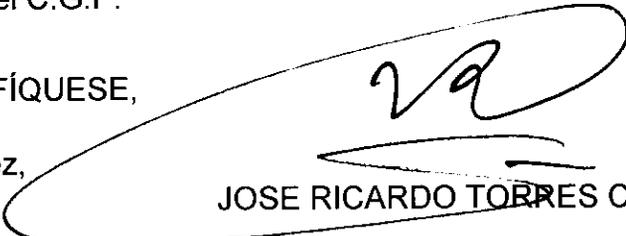
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

26 OCT 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00343  
Demandante: María Balvanera López. Vs Marlos Daza Quiñonez y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2757

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidando sobre intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así como también se están incluyendo valores que no están reconocidos en el mandamiento de pago, razón se procederá como lo dispone el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

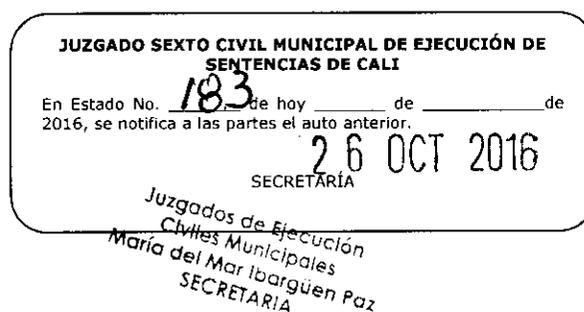
Capital	\$2.000.000
Abonos	\$2.520.0000
Saldo Intereses moratorios 02/09/12 al 24/10/16.	\$321.299
Total	\$1.406.499

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$1.406.499 al 24 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32 -2012-00031  
Demandante: Coop. de Crédito Joysmacool Vs Demetrio Guevara  
Martínez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 5173

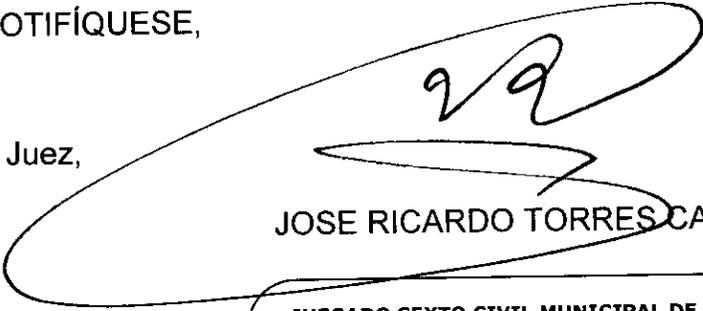
Visto el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual solicita la entrega de títulos y decretar la terminación del proceso, el Juzgado requerirá al memorialista a fin de que aclare su solicitud, toda vez que existe una demanda acumulada y no se hace mención sobre ella.

**RESUELVE**

Requerir al apoderado judicial de la parte actora a fin de que aclare la solicitud de terminación del proceso, toda vez que no hace mención sobre la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_ de  
\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.  
**26 OCT 2016**  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2010-00033  
Demandante: Banco BCSC. Vs Leany Estrada Goyes.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 2763

En atención al escrito allegado por el representante legal para efectos judiciales de la ejecutante, mediante el cual solicita decretar la terminación del proceso el Juzgado.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación (Adjudicación) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

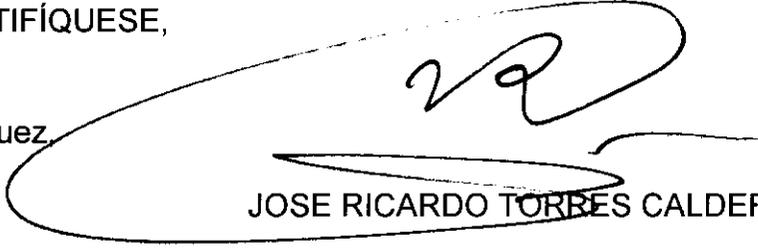
2º Sin costas.

3º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

4º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Borge Paz  
SECRETARIA

26 OCT 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-00418  
Demandante: Coop. Multi. De Equipos y Artefactos para Gas Natural y  
GLP. Vs Abraham Castillo Tierradentro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2762

En atención al escrito allegado por el representante legal de la ejecutante, mediante el cual ratifica la solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º Por secretaría remítase el presente proceso al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de entregar a la ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP-COMULTIGAS con NIT. 830.027.130-8 la suma de \$681.562, así mismo se disponga la devolución de los excedentes al demandado Abraham Castillo Tierradentro.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy 26 OCT 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarra Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2010-00784  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro. Vs María Luisa Pico  
Gómez.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 2765

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora quien tiene facultad expresa para recibir (Fol. 73 C-1) mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y dineros por entregar.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

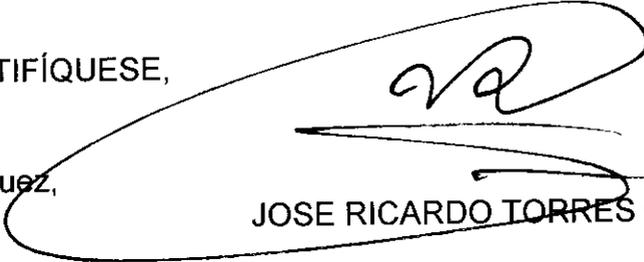
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

26 OCT 2016

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00316  
Demandante: Banco Falabella S.A. Vs Henry Humberto Parra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2764

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora quien tiene facultad expresa para recibir (Fol. 1 C-1) mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y dineros por entregar.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

26 OCT 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2016-00108  
Demandante: Edwin Camilo Riaño Ramirez. Vs Johanna Mendoza Sánchez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2765

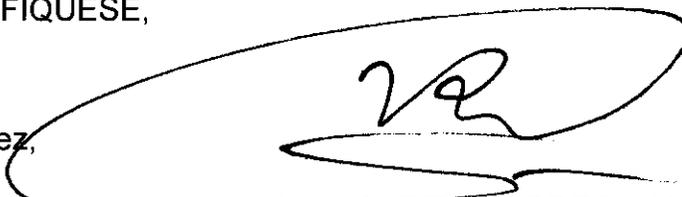
En atención al escrito allegado por el ejecutante, mediante el cual solicita la terminación del proceso y la entrega del depósito judicial del mes de julio de la anualidad, el Despacho una vez vista la relación de títulos, observa que no existe ninguno constituido el mes de julio, razón por la cual.

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte actora a fin de que aclare el escrito de terminación del proceso, toda vez que en la relación del Banco Agrario no obra depósito judicial constituido en el mes de julio del presente año.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

26 OCT 2016  
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22 -2009-01392  
Demandante: Colpatria Vs Ermilia Riascos.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación 5174

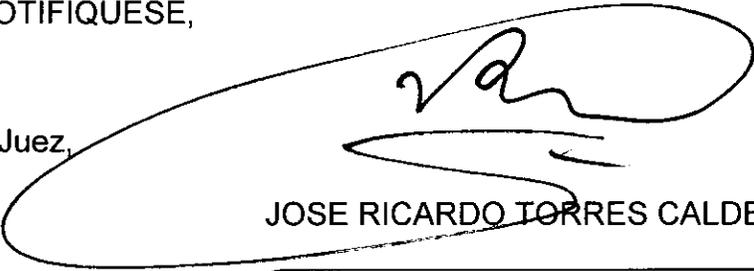
Visto el escrito que antecede, el Juzgado observa que el presente proceso ya se encuentre terminado por pago total de la obligación, razón por la cual

**RESUELVE**

**ESTESE** la interesada a lo resuelto en auto interlocutorio No. 0182 del 3 de febrero de 2016 visible a folio 116 del presente cuaderno, en lo referente a la solicitud de terminación del proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

12 6 OCT 2016

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33 -2011-00193  
Demandante: Coprocenva. Vs Luz Ayda Cordoba B.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 5175

En atención al Derecho de Petición elevado por el apoderado judicial de la parte demandada el Despacho,

**C O N S I D E R A:**

En relación a la solicitud, advierte el Despacho que la misma debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

*“las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

Igualmente hay que considerar lo siguiente:

**“DERECHO DE PETICION-Improcedencia/PROCESOS JUDICIALES/JUEZ-Límites (...).**

*El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. El juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C.C.A.” (Subrayas fuera de texto).”*

Radicación: 33 -2011-00193  
Demandante: Coprocenva. Vs Luz Ayda Cordoba B.  
Proceso: Ejecutivo Singular.

Ahora bien, la demandada solicita dar trámite al escrito allegado el 22 de septiembre de 2015, mediante el cual solicita la suspensión de descuentos, el Juzgado advierte al memorialista que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto interlocutorio No. 2411 del 13 de septiembre de 2016 visible a folio 175-176 del presente cuaderno; en mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** por improcedente el derecho de petición presentado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
2. **ESTESE** el memorista a lo resuelto por el Juzgado en auto interlocutorio No. 2411 del 13 de septiembre de 2016 visible a folio 175-176 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **183** de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**26 OCT 2016**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00638  
Demandante: Coop. Coomunidad. Vs Francia Janeth Contreras.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2767

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutante quien tiene facultad para recibir (Fol. 4 c-1), mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** la devolución de todos los depósitos judiciales a favor de la demandada FRANCIA JANETH CONTRERAS con c.c. 31.834.955, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se decretó la terminación y no existe embargo de remanentes.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

4º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del presente auto.

5º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

Radicación: 17-2015-00638  
Demandante: Coop. Coomunidad. Vs Francia Janeth Contreras.  
Proceso: Ejecutivo Singular.

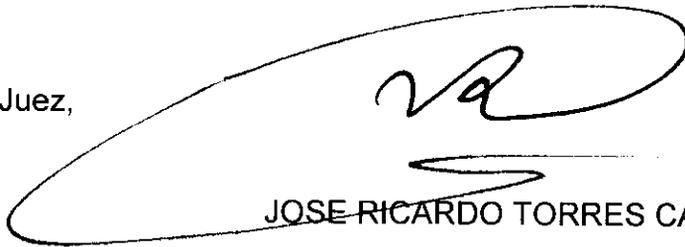
6° Sin costas.

7° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

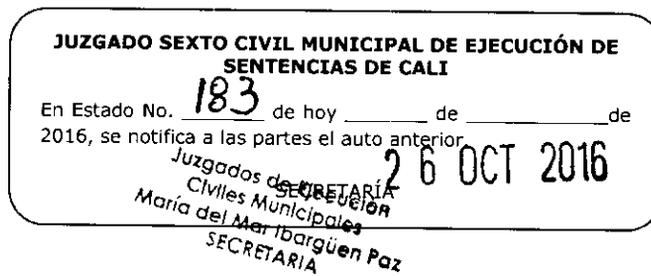
8° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON



jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2010-00454  
Demandante: Coopserp Vs José Maximino Dávila L. y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2766

A Despacho el presente proceso, junto con memorial suscrito por la apoderada judicial y el representante legal de la ejecutante, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, así las cosas, el Despacho Procederá como lo solicitan, teniendo en cuenta el embargo de remanentes que pesa sobre los demandados.

**RESUELVE:**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y déjense a disposición las que pesan sobre el demandado JOSE MAXIMINO DAVILA LARGACHA al Juzgado 04º Civil Municipal de Ejecución de Cali dentro del proceso bajo la radicación 08-2010-00449 y las correspondientes al demandado ANTONIO EULER GOMEZ MORENO, al Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Cali dentro del proceso bajo la radicación 09-2010-01028, conforme a los embargos de remanentes que reposan en el expediente a folios 14 y 17 del cuaderno 2º, Librense por la Secretaría los oficios correspondientes.

3º **OFÍCIESE** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de títulos que le correspondan al demandado ANTONIO EULER GOMEZ MORENO con c.c. 6.154.711 a favor del Juzgado 10º Civil Municipal de ejecución de Cali, a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-0, a fin de que obren dentro del proceso bajo la radicación 09-2010-01028, conforme al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 10-1152, sírvase proceder de conformidad conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión original, para que repose en el expediente.

Radicación: 17-2010-00454  
Demandante: Coopserp Vs José Maximino Dávila L. y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular

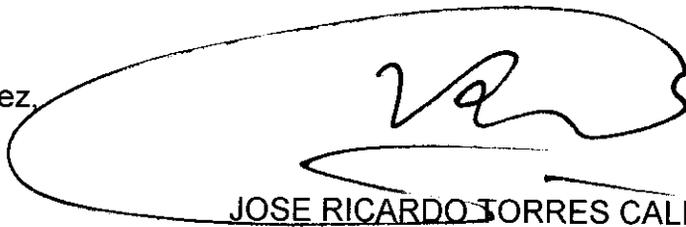
4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 183 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

**26 OCT 2016**

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2015-00503  
Demandante: Coop. Inte. Para el Desarrollo Social y Familiar  
Copidesarrollo. Vs Luis Rafael Cotes López.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2768

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir (Fol. 1 C-1), el cual esta coadyuvado por el demandado, mediante el cual solicitan la entrega de títulos y la terminación del proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales a favor de la apoderada judicial de la parte actora YELY YULIZZA CHAVERRA B. con c.c. 35.891.288, hasta por la suma de \$6.410.586, así mismo una vez se efectuó el pago a la apoderada de la ejecutante, dispóngase la devolución de los títulos excedentes al demandado Luis Rafael Cotes López c.c. 6.156.804, toda vez que dentro del presente proceso se decretó la terminación y no existe embargo de remanentes.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

4º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del presente auto.

Radicación: 10-2015-00503  
Demandante: Coop. Inte. Para el Desarrollo Social y Familiar  
Copidesarrollo. Vs Luis Rafael Cotes López.  
Proceso: Ejecutivo Singular.

5° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiése a quien corresponda.

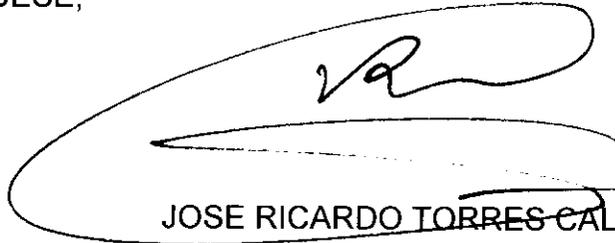
6° Sin costas.

7° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 183 de hoy 26 OCT 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA  
Civil Municipal  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2008-00234  
Demandante: Cootraemcali. Vs Cesar Valencia Peña.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2769

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual ratifica la solicitud de terminación del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes y que ya se efectuaron las órdenes de pago.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** la devolución de todos los depósitos judiciales a favor del demandado CESAR AUGUSTO VALENCIA PEÑA con c.c. 16.656.707, lo anterior teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se decretó la terminación y no existe embargo de remanentes.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

4º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del presente auto.

Radicación: 34-2008-00234  
Demandante: Cootraemcali. Vs Cesar Valencia Peña.  
Proceso: Ejecutivo Singular.

5° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo nanterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

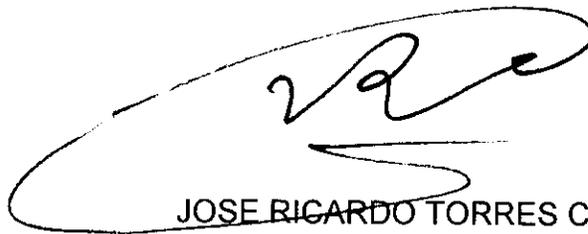
6° Sin costas.

7° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

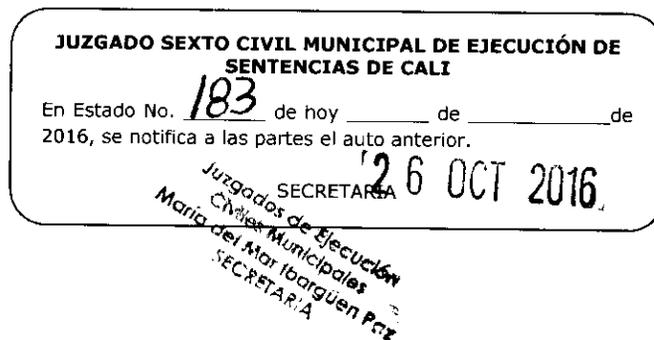
8° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON



jst